

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 4.90
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 623791

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCVI

Managua, Miércoles 19 de Febrero de 1992.

No 33

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. N° 469 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de Villa Sandino (ASOGAVIS)	265
Decreto A.N. N° 470 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores Post Cosecha (A.P.P.C.)	265
Decreto A.N. N° 471 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de San José de los Remates "Cerro Alegre"	266

MINISTERIO DEL TRABAJO

Presentación de los Estatutos de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Arlen Sít N° 2"	268
---	-----

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	273
Incorporación Profesional	274

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica	275
Marcas de Servicio	276

SECCION JUDICIAL

Subasta	278
Títulos Supletorios	278
Declaratorias de Herederos	279

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de Villa Sandino (ASOGAVIS).

DECRETO A.N. No. 469

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.— Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de Villa Sandino (ASOGAVIS), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Villa Sandino, Chontales.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Asociación de Ganaderos de Villa Sandino estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre, Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores Post-Cosecha (A.P.P.C.).

DECRETO A.N. No. 470

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores Post Cosecha (A.P.P.C.) Asociación Civil sin fines de lucro, de

duración indefinida y del domicilio de Juigalpa, Chontales.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Asociación de Productores Post Cosecha estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de San José de los Remates "Cerro Alegre"

DECRETO A.N. No. 471

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos de San José de los Remates "Cerro Alegre" Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de San José de los Remates, Boaco.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Asociación Ganaderos de San José de los Remates "Cerro Alegre" estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario

de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Presentación de los Estatutos de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Arlen Siú" No. 2.

AL REGISTRO NACIONAL DE
LA COOPERACION

Yo, Máximo Zeledón Largaespada, mayor de edad, con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, con capacidad legal suficiente como Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Arlen Siú" N. 2, cuyos más datos sociales figuran en el Acta de Constitución de la misma, ante este Organismo comparece y para como mejor proceda en Derecho dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular solicitud de la concesión de su Personalidad Jurídica en base a los siguientes hechos:

Primero. — Que la Cooperativa arriba mencionada en fecha de 2 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ha celebrado Asamblea de Constitución, aprobada en la misma su fondo social de C\$13,000.00 (trece mil córdobas netos), los Estatutos Sociales y la elección de la Junta Directiva Provisional.

Segundo. — Que adjunto a la presente solicitud aportamos la documentación social exigible, Certificado de Capacitación Cooperativa, estudio de Factibilidad, Acta de Constitución en original y copia.

Por Tanto:

Le solicito al Registro Nacional de Cooperativas, tenga por presentado este escrito, junto con la demás documentación y proceda previa

Comprobación y Cumplimiento de los trámites Legales que al efecto se establezcan y a Concedernos la Calidad de Cooperativa, con Personalidad Jurídica Propia.

En Managua, Departamento de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. — Máximo Zeledón Largaespada, Presidente.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA
COOPERATIVA AGROPECUARIA
"ARLEN.SIU" No. 2

En el municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, siendo las 10:00 a. m. del día 2 de Diciembre de mil novecientos

ochenta y cuatro, las personas abajo firmantes han celebrado Asamblea Constitutiva de la Cooperativa Agropecuaria "Arlen Siú" No. 2, la cual a su vez ha realizado el debate previo y su posterior votación, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. — Construir la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Arlen Siú" dedicada a las actividades pecuarias y agrícolas, con domicilio en el Reparto Montefresco, municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua.

Segundo. — Suscribir un fondo social de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos), constituido por 10 (diez) certificados de aportación, con valor de C\$1,300.00 (mil trescientos córdobas) cada uno.

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Aportac. Susc. y Pagada</i>
1 — Máximo Zeledón Largaesda	€1,300.00 €1,300.00
2 — Moisés López Gómez	€1,300.00 €1,300.00
3 — Isabel Alvarez Calero	€1,300.00 €1,300.00
4 — Guillermo López Gómez	€1,300.00 €1,300.00
5 — Guillermo López Pérez	€1,300.00 €1,300.00
6 — María López Gómez	€1,300.00 €1,300.00
7 — Leonel López Calderón	€1,300.00 €1,300.00
8 — Francisco López Gómez	€1,300.00 €1,300.00
9 — Eddy López Ortiz	€1,300.00 €1,300.00
10 — Leopoldo López	€1,300.00 €1,300.00

Tercero. — Elegir como miembros de la Junta Directiva a los siguientes socios: Presidente, Máximo Zeledón Largaesda; Vice-Presidente, Moisés López Gómez; Secretario, Guillermo López Gómez; Tesorera, María López Gómez; Vocal, Guillermo López Pérez.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. — Denominación. — Se constituye la Cooperativa de Trabajo Asociado "Arlen Siú", dedicada a la actividad agropecuaria.

Arto. 2. — Domicilio. — Esta Cooperativa establece su domicilio social en el municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, el ámbito geográfico de actuación de la Cooperativa será en el Departamento de Managua, no obstante podrá establecer sucursales o

agencias en cualquier parte del país.

Arto. 3. — Duración. — La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y los Estatutos.

Arto. 4. — Responsabilidad Económica. —

- La responsabilidad de los asociados como propietarios de la Cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma;
- La responsabilidad de los asociados frente a la Cooperativa será ilimitada por las causas y obligaciones contraídas con ésta, respondiendo con su patrimonio personal, si fuese necesario.

Arto. 5. — Objetivo de la Actividad. — La Cooperativa se dedica a las actividades socio-económicas de:

- Dedicarse a la actividad agropecuaria;
- Establecer y desarrollar actividades o proyectos sociales que beneficien a los asociados y a la comunidad;
- Crear fuentes de trabajo y mejorar los ingresos de los asociados.

Arto. 6. — Fines y Medios. — La Cooperativa para cumplir con los objetivos que se enuncian en el Artículo anterior podrá valerse de los siguientes medios:

- Recaudar los fondos de aportación de los asociados para capitalizar la Cooperativa en la forma establecida en los Estatutos;
- Recibir donaciones, legajos, herencias, u otros que pudiera percibir la Cooperativa;
- Gestionar financiamiento, préstamos ante instituciones que presten este servicio;
- La Cooperativa podrá construir, alquilar o comprar infraestructura y demás bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS

Arto. 7. — Admisión. — Para ser miembro de esta Cooperativa, se requieren los siguientes requisitos:

- Tener 16 años cumplidos;
- Ser presentado o avalado por un asociado;
- Recibir por lo menos 40 horas de educación cooperativa para conocer, aceptar y respetar los principios cooperativos;
- Aceptar los Estatutos, Reglamentos Internos y la legislación vigente de Cooperativas;
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles;

Arto. 8. — Procedimiento de Admisión. —

- a) Una vez que es presentado el aspirante a socio, la Directiva tendrá un plazo máximo de 15 días para decidir el ingreso o denegación, este último deberá ser justificado y en caso contrario el visto bueno de admisión se le dará a conocer a los socios por cualquier medio de publicidad.

Arto. 9. — Derechos. — Los socios de esta Cooperativa gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa;
- b) Elegir y ser electo para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Cooperativa;
- c) Participar con voz y voto en la adopción de todos los Acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los cuales forma parte;
- d) Acceso a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades externas e internas de la Cooperativa;
- e) Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulado en los Estatutos con el apoyo del 40% de los asociados;
- f) A retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- g) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de disolución de la Cooperativa;
- h) Aquellos otros que resulten de las normas legales y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Arto. 10. — Deberes. — Los socios miembros de esta Cooperativa deberán::

- a) Participar en todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la buena marcha de nuestra Cooperativa, estas actividades a menos que sean casos de fuerza mayor se darán a conocer con dos o más días de anticipación;
- b) No pertenecer a ninguna otra Cooperativa o empresa;
- c) Trabajar horario completo para la Cooperativa;
- d) Respetar y cumplir los principios cooperativos, los reglamentos internos y las disposiciones legales sobre Cooperativismo.

Arto. 11. — De la Pérdida de la Condición de Socio. — La condición de socio de esta Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión disciplinaria;

c) Fallecimiento.

Arto. 12. — Renuncias. — La devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudieren corresponder al socio renunciante se efectuará en la forma y plazo que establezcan los Estatutos en su Capítulo correspondiente al régimen económico de la Cooperativa.

Arto. 13. — Expulsión Disciplinaria. —

- a) La expulsión de los socios la acordará la Junta Directiva (o Asamblea) previa reunión donde se analizarán cargos y las pruebas;
- b) El afectado podrá aceptar la resolución del inciso anterior o defenderse personalmente;
- c) La Junta Directiva o el 20% de los que asistieron a la Asamblea podrán impugnar la decisión de la Junta Directiva ante la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Este Ministerio hará inspección y luego dará fallo definitivo;
- d) Si transcurren 48 horas y el interesado no se presenta a impugnar el acuerdo de expulsión, el mismo será firme a las 48 horas de la expiración de la Asamblea del inciso a).

Arto. 14. — Efectos Económicos. — Cuando un socio deja de serlo, por cualquiera de las causas que alude el Artículo once, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudieran corresponderle. Excepto aquellos asociados que son retirados por robo, hurto, estafa, esteleonato o malversación de los fondos económicos de la Cooperativa.

Capítulo III**DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Arto. 15. — El régimen administrativo y fiscalización interna de la Cooperativa se llevará a cabo por los socios de ésta a través de los órganos sociales siguientes:

- a) Asamblea General de socios;
- b) La Junta Directiva.

Sección Primera**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Arto. 16. — Concepto. — La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Cooperativa, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los socios presentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a la Ley y los Estatutos y los Reglamentos Internos.

Arto. 17. — Competencia o Funciones de la Asamblea. — La Asamblea General podrá debatir y resolver cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otro órgano social. En todo caso, le corresponde en exclusiva la adopción de lo siguiente:

- a) Examinar y aprobar el Plan Anual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva, así como el Plan de Financiamiento de estas actividades;
- b) Aprobar el Balance Anual económico del ejercicio social dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social sobre la distribución de excedentes o la imputación de pérdidas en su caso;
- c) La disolución y liquidación de la Cooperativa o su fusión, integración con otra u otras Cooperativas o adhesión a una Federación;
- d) La elaboración, transformación parcial o total y la modificación de los estatutos sociales o los reglamentos internos de la Cooperativa. Estos deberán ser autorizados por la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo;
- e) La elección de los responsables de los diferentes comités de trabajo, la junta de vigilancia y la junta directiva;
- f) La revocación o destitución de los responsables de los órganos de la Cooperativa del inciso anterior;
- g) Decidir sobre los recursos interpuestos en ocasión de las solicitudes de ingresos o los acuerdos de expulsión de la Cooperativa;
- h) Acordar la cesión, traspaso, venta de bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional;
- i) Conocer y aceptar los Estados Financieros mensuales y conocerá las actividades de los comités de trabajo;
- j) Confirmará a los miembros que integran los nuevos cargos;
- k) Y en general sobre los asuntos de importancia fundamental para la vida y futuro de la Cooperativa.

Arto. 18. — Tipos de Asambleas.

- a) Las Asambleas Generales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias conocerán de los asuntos señalados en los incisos a), b), i), j), del anterior Artículo o sea que su función será más de información para los asociados. Las Asambleas Extraordinarias conocerán sobre los demás incisos;
- b) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas cada mes para conocer y evaluar parcialmente lo aprobado en el primer trimestre del ejercicio social, sobre el Plan Anual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa;

- c) Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Arto. 19. — Constitución:

- a) La Asamblea General Ordinaria de socios se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de los miembros de la Cooperativa.

Arto. 20. — Forma de Convocatoria:

- 1) Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por:
 - a) La Junta Directiva.
 - b) La Junta de Vigilancia.
 - c) El 40% de los socios.
 - d) La Dirección General de Cooperativas.
- 2) La convocatoria de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se efectuará por escrito con una antelación de al menos 8 días y para los casos de extrema urgencia con 2 días. La convocatoria deberá contener fecha lugar, hora de la Asamblea, así como la agenda de los temas a tratar. La publicidad de la misma se llevará a efecto por el sistema de invitación por escrito o personal o por medio de mural.

Arto. 21. — Votación y Adopción:

- 1) En las asambleas generales cada socio tiene derecho a un voto independientemente del número de aportaciones que posea en la Cooperativa.

Arto. 22. — Funcionamiento:

- 1) Las asambleas generales serán presididas por la Junta Directiva y dirigidas por el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
- 2) El acta de sesión de la asamblea deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario conjuntamente. Esta acta deberá expresar lugar, fecha de las deliberaciones, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

Sección Segunda

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 23. — Definición. — La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cooperativa, encargado de la gestión y administración de la misma sin perjuicio de la organización interna del trabajo productivo.

Arto. 24. — Composición. — La Junta Directiva se estructurará con los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que deberán ser elegidos expresamente por la Asamblea General de Socios, el resto

de los cargos se los designarán entre sí en votación los demás miembros integrantes de la Junta Directiva.

Arto. 25. — Elección y Mandato. — La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto por sufragio libre, personal, indelegable y secreto de los socios de la Cooperativa en la Asamblea General.

Los miembros elegidos responsables de cada uno de los diferentes comités de trabajo lo serán por un período de un año, salvo que sean revocados, válidamente.

Arto. 26. — Facultades y Funciones. — La Junta Directiva está facultada y responsabilizada de ejercer las siguientes funciones:

- a) Gestionar la actividad socio-económica de la Cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, Reglamentos Internos y las disposiciones legales;
- b) Representar a la Cooperativa a través del Presidente en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente de Cooperativas y los Estatutos;
- c) Elaborar periódicamente informes con destino a los socios y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Cooperativa;
- d) Presentar ante la Asamblea General de Socios el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa, dentro de los tres primeros meses del ejercicio social.

Arto. 27. — Funcionamiento Interno. —

- 1 — La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros para la legitimidad de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría.
- 2 — De cada reunión que celebre la Junta Directiva se levantará Acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa los acuerdos que se hubieren tomado, así como el resultado de las votaciones y las reservas de votos, si lo hubiera.
- 3 — Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 28. — Responsabilidad. — Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponden a un representante legal y ordenado gestor y responder frente a la Cooperativa y los socios de ésta del

daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Arto. 29. — evocación. — 1.) — La Junta de Vigilancia y el 40% de los asociados podrán solicitar por causa justa en cualquier momento, la revocación de algún(os) miembro(s) de esta Junta Directiva.

Arto. 30. — Del Presidente. — El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en juicio y fuera de él, ejercerá las funciones de:

- a) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, presidiendo dichos actos;
- b) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieren su firma y/o presencia como representante legal de la Cooperativa;
- c) Ejecutar los actos de representación de la Junta Directiva.

Arto. 31. — Del Vice-Presidente. — El Vice-Presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignen los Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. 32. — El Secretario de la Junta Directiva. — El Secretario de la Junta Directiva es el Secretario de la Cooperativa. Entre otras, son de su competencia las funciones de:

- a) Asentar y manejar los libros, las actas de las asambleas generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Custodiar toda la documentación interna de la Cooperativa y el sello de la organización;
- c) Los que le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos o la ley vigente de Cooperativas.

Arto. 33. — Del Tesorero. — Serán funciones expresas del Tesorero de la Cooperativa, las siguientes:

- a) El control contable de todas las actividades de la Cooperativa;
- b) La custodia de los títulos y derechos de la Cooperativa, la documentación bancaria, los Certificados, aportación y otros de naturaleza similar;
- c) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Cooperativa y en general aquellos por lo que la Cooperativa resulte obligada económicamente frente a terceros;
- d) Presentar periódicamente informes conta-

bles y económicos sobre la situación de la Cooperativa;

- e) Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva en el marco de su competencia.

Sección Tercera

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Arto. 34. — Definición. — La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la Cooperativa, de la actividad socio-económica de ésta, de los asociados y los órganos directivos.

Arto. 35. — Composición y Elección. — Estará compuesto por tres miembros que ocuparán los cargos de Responsables, Secretario y Vocal, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General, por un período de un año. Ningún miembro de esta Junta podrá pertenecer a otro órgano social de dirección.

Arto. 36. — Competencia. — A la Junta de Vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la Cooperativa se realizan con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General y los Estatutos, los Reglamentos Internos y las Leyes vigentes;
- b) Verificar el informe anual sobre el balance del ejercicio económico, que se presentará para su aprobación a la Asamblea. Comprobando la exactitud de los datos y documentos en que se apoye el referido Balance Anual;
- c) Elaborar cada mes un informe sobre las actividades objeto de su competencia para la Asamblea General de Socios y mensualmente a la Junta Directiva;
- d) Otras que le otorguen los Estatutos, los Reglamentos Internos o las Leyes vigentes sobre Cooperativas.

Arto. 37. — Funcionamiento Interno. — La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos simples. Se reunirá con carácter ordinario cada 30 días y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias.

Arto. 38. — Revocación.

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad;
- b) El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el Artículo 29 sobre revocación de la Junta Directiva. Si bien ha de entenderse que las competencias que

en dicho precepto se asignan a la Junta de Vigilancia, corresponderán en este caso a la Junta Directiva.

Sección Cuarta

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Arto. 39. — Comités de Trabajo. — El principio de autogestión de las actividades socio-económicas de las Cooperativas, sus logros y fines se llevarán a cabo a través de Finanzas y la Junta Directiva.

Arto. 40. — Composición.. —

- 1 — Cada uno de los comités de trabajo enumerados en el Artículo anterior integrados por tres miembros. Este número podrá aumentarse o disminuirse en atención a las necesidades de la Cooperativa, sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de los Estatutos, bastando la simple aprobación de la Asamblea.
- 2 — Los responsables de cada comité de trabajo, elegidos democráticamente por la Asamblea forman la Junta Directiva.

Arto. 41. — Funcionamiento:

- 1 — Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- 2 — Deberán presentar informes mensuales de sus actividades a la Junta Directiva a través de sus responsables y mensualmente a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva.

Arto. 42. — Funciones del Comité de Finanzas:

- a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual de inversiones, gastos y flujo de caja de la Cooperativa y mantener control sobre los mismos;
- c) Realizar gestiones y elaborar programas para proveer de recursos financieros a la Cooperativa, ya sea de parte de los asociados o de instituciones que brinden este servicio a la Cooperativa;
- d) Mantener control de las obligaciones de los socios, de pagar sus aportaciones suscritas;
- e) Mantener control de las obligaciones de la Cooperativa con terceros;
- f) Llevar control de los presupuestos y proyecciones de la Cooperativa y recomendar cambio de los mismos;
- g) Desarrollar todas aquellas actividades ne-

cesarias para el desarrollo de los objetivos económicos de la Cooperativa señalados en los Estatutos;

- h) Presentar un informe mensual a la Junta Directiva y trimestralmente a la Asamblea General sobre el desarrollo de sus actividades.

Capítulo IV

REGIMEN ECONOMICO

Sección Primera

DEL FONDO SOCIAL

Arto. 43. — Fondo Social. — Esta Cooperativa se constituye con un fondo social inicial de C\$13,000.00.00 (trece mil córdobas netos), el cual será variable pudiendo aumentarse por acuerdos de la Asamblea General.

Arto. 44. — El fondo social inicial de C\$13,000.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C\$13,000.00.

Arto. 45. — El fondo social inicial estará constituido por 10 aportaciones de C\$1,300.00 cada una.

Sección Segunda

DE LAS APORTACIONES

Arto. 46. — Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de C\$1,300.00 siendo indivisibles e intransferibles y expresando el nombre del titular en la misma.

Arto. 47. — Cada socio está obligado a suscribir un mínimo de una aportación de C\$1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos).

Arto. 48. — Las aportaciones realizadas por los socios a la Cooperativa no generan ningún tipo de interés.

Arto. 49. — Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 50. — Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes, muebles e inmuebles, crédito o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación las valorará la Junta Directiva conforme a criterios objetivos. El socio aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Sección Tercera

DE LOS EXCEDENTES

Arto. 51. — Excedente. — Del excedente bruto que arroja el balance del ejercicio económico deberá deducirse:

- 1 — El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los

anticipos laborales de los socios trabajadores y asalariados en dependencia de la rentabilidad de la Cooperativa.

- 2 — Los gastos de funcionamiento de la Cooperativa.

- 3 — Las cantidades destinadas a amortización.

- 4 — Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Arto. 52. — Aplicación de los Excedentes Netos. — Los excedentes netos resultantes del ejercicio económico se aplicará de la siguiente forma:

Al fondo de reserva, el 10%.

Al fondo de Reinversión, el 40%.

Al fondo de Distribución, el 40%.

Al Fondo de Capacitación, el 10%.

Arto. 53. — Excedentes Distribuibles. — Estos excedentes distribuibles serán acreditados a los socios en proporción a los trabajos, servicios o actividades realizadas por esta Cooperativa, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 54. — Destino de los Fondos. — El destino de los fondos a que se refiere el Artículo 52 será determinado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley vigente de Cooperativas.

Sección Cuarta

DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Arto. 55. — Si al cierre del ejercicio económico resultaran pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General, de una o más de las siguientes formas:

- a) Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva;
- b) Imputándosela a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos a la Cooperativa;
- c) Por aportaciones voluntarias;
- d) Para ser absorbida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los 3 próximos años.

Arto. 56. — Ejercicio Económico. — El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio se confeccionará el inventario, el balance, la cuenta resultado y la memoria.

Capítulo V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 57. — La Cooperativa se disuelve por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes reunidos en asamblea extraordinaria con-

bles y económicos sobre la situación de la Cooperativa;

- e) Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva en el marco de su competencia.

Sección Tercera

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Arto. 34. — Definición. — La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la Cooperativa, de la actividad socio-económica de ésta, de los asociados y los órganos directivos.

Arto. 35. — Composición y Elección. — Estará compuesto por tres miembros que ocuparán los cargos de Responsables, Secretario y Vocal, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General, por un período de un año. Ningún miembro de esta Junta podrá pertenecer a otro órgano social de dirección.

Arto. 36. — Competencia. — A la Junta de Vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la Cooperativa se realizan con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General y los Estatutos, los Reglamentos Internos y las Leyes vigentes;
- b) Verificar el informe anual sobre el balance del ejercicio económico, que se presentará para su aprobación a la Asamblea. Comprobando la exactitud de los datos y documentos en que se apoye el referido Balance Anual;
- c) Elaborar cada mes un informe sobre las actividades objeto de su competencia para la Asamblea General de Socios y mensualmente a la Junta Directiva;
- d) Otras que le otorguen los Estatutos, los Reglamentos Internos o las Leyes vigentes sobre Cooperativas.

Arto. 37. — Funcionamiento Interno. — La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos simples. Se reunirá con carácter ordinario cada 30 días y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias.

Arto. 38. — Revocación.

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad;
- b) El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el Artículo 29 sobre revocación de la Junta Directiva. Si bien ha de entenderse que las competencias que

en dicho precepto se asignan a la Junta de Vigilancia, corresponderán en este caso a la Junta Directiva.

Sección Cuarta

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Arto. 39. — Comités de Trabajo. — El principio de autogestión de las actividades socio-económicas de las Cooperativas, sus logros y fines se llevarán a cabo a través de Finanzas y la Junta Directiva.

Arto. 40. — Composición.. —

- 1 — Cada uno de los comités de trabajo enumerados en el Artículo anterior integrados por tres miembros. Este número podrá aumentarse o disminuirse en atención a las necesidades de la Cooperativa, sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de los Estatutos, bastando la simple aprobación de la Asamblea.
- 2 — Los responsables de cada comité de trabajo, elegidos democráticamente por la Asamblea forman la Junta Directiva.

Arto. 41. — Funcionamiento:

- 1 — Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- 2 — Deberán presentar informes mensuales de sus actividades a la Junta Directiva a través de sus responsables y mensualmente a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva.

Arto. 42. — Funciones del Comité de Finanzas:

- a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual de inversiones, gastos y flujo de caja de la Cooperativa y mantener control sobre los mismos;
- c) Realizar gestiones y elaborar programas para proveer de recursos financieros a la Cooperativa, ya sea de parte de los asociados o de instituciones que brinden este servicio a la Cooperativa;
- d) Mantener control de las obligaciones de los socios, de pagar sus aportaciones suscritas;
- e) Mantener control de las obligaciones de la Cooperativa con terceros;
- f) Llevar control de los presupuestos y proyecciones de la Cooperativa y recomendar cambio de los mismos;
- g) Desarrollar todas aquellas actividades ne-

cesarias para el desarrollo de los objetivos económicos de la Cooperativa señalados en los Estatutos;

- h) Presentar un informe mensual a la Junta Directiva y trimestralmente a la Asamblea General sobre el desarrollo de sus actividades.

Capítulo IV

REGIMEN ECONOMICO

Sección Primera

DEL FONDO SOCIAL

Arto. 43. — Fondo Social. — Esta Cooperativa se constituye con un fondo social inicial de C\$13,000.00 (trece mil córdobas netos), el cual será variable pudiendo aumentarse por acuerdos de la Asamblea General.

Arto. 44. — El fondo social inicial de C\$13,000.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C\$13,000.00.

Arto. 45. — El fondo social inicial estará constituido por 10 aportaciones de C\$1,300.00 cada una.

Sección Segunda

DE LAS APORTACIONES

Arto. 46. — Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de C\$1,300.00 siendo indivisibles e intransferibles y expresando el nombre del titular en la misma.

Arto. 47. — Cada socio está obligado a suscribir un mínimo de una aportación de C\$1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos).

Arto. 48. — Las aportaciones realizadas por los socios a la Cooperativa no generan ningún tipo de interés.

Arto. 49. — Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 50. — Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes, muebles e inmuebles, crédito o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación las valorará la Junta Directiva conforme a criterios objetivos. El socio aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Sección Tercera

DE LOS EXCEDENTES

Arto. 51. — Excedente. — Del excedente bruto que arroja el balance del ejercicio económico deberá deducirse:

- 1 — El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los

anticipos laborales de los socios trabajadores y asalariados en dependencia de la rentabilidad de la Cooperativa.

- 2 — Los gastos de funcionamiento de la Cooperativa.
- 3 — Las cantidades destinadas a amortización.
- 4 — Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Arto. 52. — Aplicación de los Excedentes Netos. — Los excedentes netos resultantes del ejercicio económico se aplicará de la siguiente forma:

Al fondo de reserva, el 10%.

Al fondo de Reinversión, el 40%.

Al fondo de Distribución, el 40%.

Al Fondo de Capacitación, el 10%.

Arto. 53. — Excedentes Distribuibles. Estos excedentes distribuibles serán acreditados a los socios en proporción a los trabajos, servicios o actividades realizadas por esta Cooperativa, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 54. — Destino de los Fondos. — El destino de los fondos a que se refiere el Artículo 52 será determinado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley vigente de Cooperativas.

Sección Cuarta

DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Arto. 55. — Si al cierre del ejercicio económico resultaran pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General, de una o más de las siguientes formas:

- a) Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva;
- b) Imputándosela a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos a la Cooperativa;
- c) Por aportaciones voluntarias;
- d) Para ser absorbida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los 3 próximos años.

Arto. 56. — Ejercicio Económico. — El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio se confeccionará el inventario, el balance, la cuenta resultada y la memoria.

Capítulo V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 57. — La Cooperativa se disuelve por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes reunidos en asamblea extraordinaria con-

vocada a tal fin y por los demás casos que establezca la Ley vigente de Cooperativas o su Reglamento.

Arto. 58. — El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regula la materia, la comisión liquidadora estará compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea General y un representante de la Dirección General de Cooperativas.

Arto. 59. — Los fondos del Artículo 52 que por ley sean innervables e irrepartibles, irán destinados al organismo rector del cooperativismo nacional para su aplicación a fines de educación y fomento cooperativo.

Título II

DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 60. — De la Fusión. — La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, siempre que sean del mismo tipo.

Se requerirá quórum especial de votación y asistencia de los dos tercios de los socios.

Arto. 61. — De la Federación de Cooperativas. — La Cooperativa podrá acordar su adhesión a una Federación de Cooperativas, organizados por ramas o ámbito territorial siempre y cuando opere con Personalidad Jurídica.

Título III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto. 62. — La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán los Estatutos, sin poder contradecirlos o estipular clases contrarias de la Ley.

Arto. 63. — Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de Socios y a la Dirección General de Cooperativas.

Arto. 64. — Las vacantes que ocurran en cada Comité, los llenará la Junta Directiva, mediante el nombramiento de otros asociados, el cual deberá ratificar la próxima Asamblea.

SOCIOS

- 1) Máximo Zeledón Largaespada.
- 2) Moisés López Gómez.
- 3) Eddy López Ortiz.
- 4) Guillermo López Gómez.
- 5) Isabel Alvarez Calero.
- 6) Francisco López Gómez.
- 7) Guillermo López Pérez.
- 8) María López Gómez.
- 9) Leonel López Calderón.
- 10) Leopoldo López López.

La suscrita Alba Nubia Pallavicini González,

Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres por este medio hace constar que: Las firmas que anteceden fueron puestas a la par por sus respectivos nombres por los firmantes en su presencia de su puño y letra, donde se lee: Zeledón, M. López G., — ilegible — Guillermo López — Isabel Alvarez — F. López G. — Guillermo López — M. López — Leonel López C. — firma ilegible — y dicen ser las que usan para todos sus asuntos y negocios.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Managua, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Alba Nubia Pallavicini González, Abogado y Notario Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 777 — R/F No. 054 — C\$40.60

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 11, página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Marcia Mercedes Vargas Hernández, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, Edgard Herrera Zúñiga. — Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. — Decano de la Facultad, Norvin Torres Mairena”.

Es conforme. — Managua, 30 de Agosto de 1991. — C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 795 — R/F No. 097 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 329, Partida No. 655 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Milena del Socorro Vásquez Herrera*, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Administración Industrial para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. — El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S. J. — El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz".

Es conforme. Managua, 31 de Enero de 1992. — C. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 796 — R/F 828799 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 325, Partida No. 647 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Carmen Milena Morales Gutiérrez*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Nu-

trición para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

— El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S. J. — El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz".

Es conforme. Managua, 17 de Diciembre de 1991. — C. Hernández, Director de Registro.

Incorporación Profesional

Reg. No. 272 — R/F 825502 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 272 del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dice:

"5. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional del compañero *Carlos José García Linarie*, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Licenciatura en Medicina Veterinaria, extendido por la Academia Agrícola de Ucrania, condecorado con la Orden de la Bandera Roja del Trabajo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la ciudad de Kiev, el 2 de Julio de 1990.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incorporación Profesional, contenida en el Decreto número 132 del 25 de Octubre de 1979 y su Reglamento, la Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 316 y página No. 232 y Tomo No. II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 25 de Octubre de 1991. — Manuel Mayorga González, Director.

vocada a tal fin y por los demás casos que establezca la Ley vigente de Cooperativas o su Reglamento.

Arto. 58. — El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regula la materia, la comisión liquidadora estará compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea General y un representante de la Dirección General de Cooperativas.

Arto. 59. — Los fondos del Artículo 52 que por ley sean innenvargables e irrepartibles, irán destinados al organismo rector del cooperativismo nacional para su aplicación a fines de educación y fomento cooperativo.

Título II

DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 60. — De la Fusión. — La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, siempre que sean del mismo tipo.

Se requerirá quórum especial de votación y asistencia de los dos tercios de los socios.

Arto. 61. — De la Federación de Cooperativas. — La Cooperativa podrá acordar su adhesión a una Federación de Cooperativas, organizados por ramas o ámbito territorial siempre y cuando opere con Personalidad Jurídica.

Título III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto. 62. — La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán los Estatutos, sin poder contradecirlos o estipular clases contrarias de la Ley.

Arto. 63. — Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de Socios y a la Dirección General de Cooperativas.

Arto. 64. — Las vacantes que ocurran en cada Comité, los llenará la Junta Directiva, mediante el nombramiento de otros asociados, el cual deberá ratificar la próxima Asamblea.

SOCIOS

- 1) Máximo Zeledón Largaespada.
- 2) Moisés López Gómez.
- 3) Eddy López Ortiz.
- 4) Guillermo López Gómez.
- 5) Isabel Alvarez Calero.
- 6) Francisco López Gómez.
- 7) Guillermo López Pérez.
- 8) María López Gómez.
- 9) Leonel López Calderón.
- 10) Leopoldo López López.

La suscrita Alba Nubia Pallavicini González,

Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres por este medio hace constar que: Las firmas que anteceden fueron puestas a la par por sus respectivos nombres por los firmantes en su presencia de su puño y letra, donde se lee: Zeledón, M. López G., — ilegible — Guillermo López — Isabel Alvarez — F. López G. — Guillermo López — M. López — Leonel López C. — firma ilegible — y dicen ser las que usan para todos sus asuntos y negocios.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Managua, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Alba Nubia Pallavicini González, Abogado y Notario Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 777 — R/F No. 054 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 11, página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Marcia Mercedes Vargas Hernández, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, Edgard Herrera Zúniga. — Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. — Decano de la Facultad, Norvin Torres Mairena".

Es conforme. — Managua, 30 de Agosto de 1991. — C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 795 — R/F No. 097 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 329, Partida No. 655 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Milena del Socorro Vásquez Herrera*, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Administración Industrial para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. — El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S. J. — El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz”

Es conforme. Managua, 31 de Enero de 1992. — C. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 796 — R/F 828799 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 325, Partida No. 647 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Carmen Milena Morales Gutiérrez*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Nu-

trición para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

— El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S. J. — El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz”.

Es conforme. Managua, 17 de Diciembre de 1991. — C. Hernández, Director de Registro.

Incorporación Profesional

Reg. No. 272 — R/F 825502 — C\$40.00

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 272 del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dice:

“5. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional del compañero *Carlos José García Linarie*, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Licenciatura en Medicina Veterinaria, extendido por la Academia Agrícola de Ucrania, condecorado con la Orden de la Bandera Roja del Trabajo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la ciudad de Kiev, el 2 de Julio de 1990.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incorporación Profesional, contenida en el Decreto número 132 del 25 de Octubre de 1979 y su Reglamento, la Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 316 y página No. 232 y Tomo No. II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 25 de Octubre de 1991. — Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. No. 4197 — R/F 813914 — Valor ₡180.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 514 — R/F 717006 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado A.H. Robins Company, Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ROBAXIN"

Clase: (5)..

Presentada: 8-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6-Junio-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 52 — R/F 885502 — Valor ₡30.00

Dr. Alejandro Carrión, Apoderado Mirage Studios, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TORTUGAS NINJAS"

Clase: (16).

Presentada: 14-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 02-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 75 — R/F 881140 — Valor ₡30.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado Arrocería Los Corrales, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"GALLO DORADO"

Clase: (30).

Presentada: 27-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17-Diciembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 447 — R/F 942235 — Valor ₡30.00

Dr. Francisco Ortega G. apoderado Laboratorio Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"LAVERINA EXTRA FUERTE"

Clase: (5)

Presentada: 26-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 513 — R/F 717007 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado A.H. Robins Company, Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ROBAXISAL"

Clase: (5)..

Presentada: 8-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6-Junio-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 54 — R/F 885505 — Valor ₡30.00

Dr. Max F. López L. apoderado Fábrica de Productos Alimenticios, René Sociedad Anónima, abreviadamente René - Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"BAMBA"

Clase: (30).

Presentada: 08-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16-Octubre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 130 — R/F 871500 — Valor ₡30.00

Dr. Luis A. López A. apoderado Víctor Jorge Saca o Víctor Jorge Saca Tueme Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica:

"COBALEX"

Clase: (5).

Presentada: 23-09-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 28 Octubre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 551 — R/F 716960 — Valor ₡30.00

Dr. Guy J. Bendaña G. Apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"GENAPOL"

Clase: (1).

Presentada: 19-11-91.

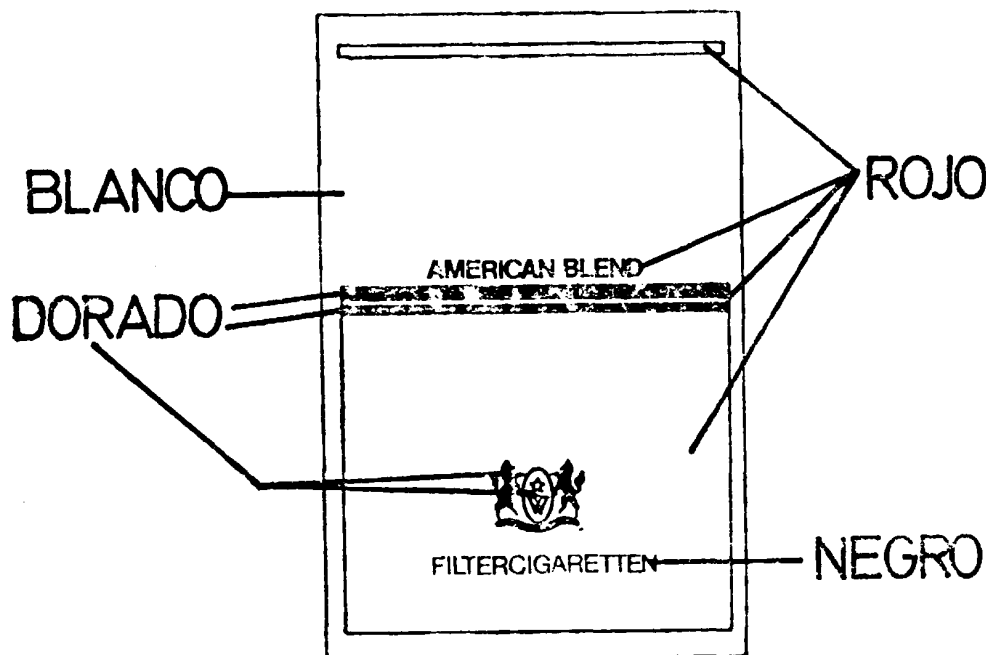
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 04-Diciembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg No. 4388 — R/F 720419 — Valor ₡ 630.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Reemtama Cigarettenfabriken GMBH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (34).

Presentada: 19-9-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 26-Julio-91. — René Benjamín López Martínez Registrador.

3 2

Reg. No. 520 — R/F 717000 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy J. Bendaña G., Apoderado Imperial Chemical Industries, PLC. Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"CORSODYL"

Clase: (3).

Presentada: 19-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 04-Diciembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 527 — R/F 716993 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy J. Bendaña G., Apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"SACOX"

Clase: (5).

Presentada: 19-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 04-Diciembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Marca Servicio

Reg. No. 4817 — R/F 839739 — Valor ₡ 360.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Protege y Distingue: Servicios relacionados con diversiones, organización de competencias, servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento tales como: exhibiciones de beisbol, producción de programas de radio y televisión, entretenimiento radial y televisivo.

Clase: (41).

Presentada: 3-7-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3865 — R/F 808848 — Valor \$ 360.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Protege y Distingue: Servicios relacionados con diversiones, organización de competencias, servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento tales como: exhibiciones de beisbol, producción de programas de radio y televisión, entretenimiento radial y televisivo.

Clase: (41) cuarenta y uno.

Presentada: 3-7-91..

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador

3 2

Reg. No. 3860 — R/F 808788 — Valor \$ 360.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Protege y Distingue: Servicios relacionados con diversiones, organización de competencias, servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento tales como: exhibiciones de beisbol, producción de programas de radio y televisión, entretenimiento radial y televisivo.

Clase: (41) cuarenta y uno.

Presentada: 3-7-91..

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 227 — R/F 889013 — Valor \$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. Española, solicita Registro Marca Servicio:

"MIAMI AMIGO"

Clase: (42).

Presentada: 27-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 08-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 53 — R/F 885501 — Valor \$ 30.00

Dr. Alejandro Carrión, Apoderado Mirage Studios, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"TORTUGAS NINJAS"

Clase: (41).

Presentada: 14-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 02-Diciembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4497 — R/F 833977 — Valor \$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Protege y Distingue: Servicios relacionados con diversiones, organización de competencias, servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento tales como: exhibiciones de beisbol, producción de programas de radio y televisión, entretenimiento radial y televisivo.

Clase: (41).

Presentada: 3-7-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3864 — R/F 808847 — Valor \$ 360.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Protege y Distingue: Servicios relacionados con diversiones, organización de competencias, servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento tales como: exhibiciones de beisbol, producción de programas de radio y televisión, entretenimiento radial y televisivo.

Clase: (41) cuarenta y uno.

Presentada: 3-7-91..

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Subasta

Reg. No. 975 — R/F 237 — Valor \$ 90.00

Juzgado Distrito de lo Civil. Estellí, veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

Las ocho de la mañana.

Sáquese a pública subasta la venta al martillo del bien inmueble embargado al Sr. Juan Ramón González Aráuz, inmueble que está ubicado en el barrio Sandino de esta ciudad con un área de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados equivalente a cuatrocientos noventa y nueve varas cuadradas y cuarenta y nueve centésimas de varas cuadradas, es de cañón, mide ocho metros y cuarenta centímetros de frente a la calle, comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: lotes números 21, 22, 23 y 24, Sur: lote N° 26 de Frank Herrera; Este: mediando avenida y casa de Antonio Gutiérrez y Oeste: confinando con los lotes N° 13 y 14. Señalándose las dos de la tarde del día veintiseis de Marzo del presente año, señalándose como base de la subasta la cantidad de Cuarenta Mil Córdobas Oro, suma en la que está valorada la demanda principal y por la que fué dictada la sentencia por esta autoridad, publíquese en extracto la presente subasta en el Diario Oficial, la Gaceta, en la forma prevenida por la ley, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en lugares públicos en esta ciudad. Notifíquese — *Nicolás López M. U. Rivera M. Secretario.*

Dado en la ciudad de Estellí, a los veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Ulises Rivera Molina. Srio.*

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 301 — R/F 308000 — Valor \$ 72.00

Rosario López Toledo pide supletorio finca El Naranjo, cien manzanas extensión, situada en La Palanca, jurisdicción Quilali, cercada, cultivada café, zacate, montaña, con casa, limitada; Norte: Santos Cruz, Javier Pineda; Sur: Matías García; Este: Nicolás Pastora, Ramón Roble, Oeste: Matías García, Juan Pablo Aráuz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotal, diez Diciembre 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres. Srio.*

3 1

Reg. No. 676 — R/F 944773 — Valor \$ 60.00

Erick Bojorge Alvarado, solicita título supletorio propiedad rústica denominada San Francisco ubicada comarca San Buenaventura esta jurisdicción municipal, ochenticinco manzanas extensión superficial, limita; Oriente: propiedad Luis Robles y Sara de Bojorge; Poniente: las de don Cornelio Sotelo y hacienda la florida; Norte: finca Sara de Bojorge y la de los hermanos Duarte y Sur: hacienda la florida.

Opóngase, término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, trece Febrero mil novecientos noventa y dos. — *H. Cantillano A. Secretaria.*

3 1

Reg. No. 677 — R/F 944772 — Valor \$ 60.00

Humberto Sotelo Sobalvarro, solicita título supletorio propiedad rústica ubicada comarca Saguatepe, esta jurisdicción municipal, limita; Oriente: propiedades de Raúl Blandón Alvarado, Antonio Aguilar Sotelo y Francisco Palacios; Poniente: finca la Primavera del exponente; Norte: fincas de Margarita Espinoza y Francisco Palacios y Sur: propiedades de doña Guillermina Sobalvarro de Sotelo.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Boaco trece Febrero mil novecientos noventa y dos. — *H. Cantillano A. Secretaria.*

3 1

Reg. No. 695 — R/F 308863 — Valor \$ 72.00

Salvador Herrera González pide título supletorio propiedad rústica Mirafior, como cien manzanas extensión, ubicada comarca La Magdalena, jurisdicción ciudad Antigüa, Nueva Segovia, limitada; Norte: predio Juan Pablo Matute y callejón quebrada abajo; Sur: Apolonio y Timoteo Pozo; Oriente: Cipriano Bustillo; Anselmo y Asisclo Soza; Occidente: Francisco Pozo e Ignacio Vásquez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotal, once Febrero, mil novecientos noventa y dos. — *José Liberato Jarquín Cáceres. Secretario.*

3 1

Reg. No. 728 — R/F 0.22 — Valor \$ 60.00

Miguel Obando Bravo en representación de la iglesia con las letras Pontificiales o Bula, solicita título supletorio finca urbana, donde se encuentra construida la iglesia San Miguel, Masaya, lindando así: Norte: calle San Miguel, 60.44 mts.; Sur: plaza de San Miguel, 57.33 mts. Pastora Sánchez; Este: 30.68 mts. Vilma González y Oeste: parque de San Miguel, 15.90 mts.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Eddy Vega M. Secretario.*

3 1

Reg. No. 731 — R/F 846866 — Valor \$ 100.00

Flavio Reyes Reyes, Francisco Castro Rivera, Eddy Marín Lumbis, Daniel Sandoval Huerta, Wilfredo Varela Angulo, Marvin Valdéz Calero, solicitan supletorio rústico de propiedad ubicada en el municipio de Morrito, finca San Panchito de trescientas manzanas de extensión, con los siguientes linderos; al Norte: cooperativa José Sevilla; al Sur: con parcela de Oscar Williams Sandoval al Este: carretera empalme Juan Manuel Loreda Pravia y al Oeste: terrenos nacionales, publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan, Zona Especial III, trece de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Suyen Arana Dormus. Secretaria.*

3 1

Reg. No. 781 — R/F 630826 — Valor ₡36.00

Marta Trejos, solicita supletorio urbano, Somoto, a favor de su hija Arien Rivas, Norte, Sur, Oriente y Occidente: Mario Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Enero mil novecientos noventa y dos. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 727 — R/F 021 — Valor ₡30.00

Argentina Díaz de Campos solicita supletorio urbana esta ciudad, limitada; Norte y Este: hogar del Anciano; Sur: Juan Blandón; Oeste: calle, Adela y Octavio Soza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Octubre veintidos, mil novecientos noventa y uno. — *Helmore Miranda*, Secretario.

3 1

Reg. No. 726 — R/F 008 — Valor ₡60.00

Cristina Ramos García, mayor de edad, soltera, ama de casa y de éste domicilio, solicita título supletorio urbano situado del puente Walter Penzke, cien varas al oeste, en esta ciudad linderos; al Norte: carretera hacia El Viejo; Sur: camino viejo a El Viejo; Este: María Luisa Balladares Hernández y Oeste: Juan Antonio Espino Picado y/o Berenice Espinal.

Opóngase.

Chinandega, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Berenice Espinal Corrales*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 845 — R/F 125 — Valor ₡60.00

Julio Rodríguez Vargas, mayor de edad, soltero y de este domicilio solicitó título supletorio de un lote de terreno urbano ubicado frente a la gasolinera Esso de Altagracia, Managua, dentro de los siguientes linderos; Norte: lote 318, calle número 24, Sur: lote N° 3, bloque N° 36; Este: lote N° 498; Oeste: lote N° 620 B. Bloque N° 36, resto de la propiedad, con un área de 352.97 mts.

Opóngase término legal.

Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Dr. Antonio Aguilar*, Juez Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua.

3 1

Reg. No. 775 — R/F 065 — Valor ₡60.00

Miguel Vallejos Trujillo, mayor de edad, soltero, comerciante de este domicilio solicita título supletorio cercanías jardín del calzado Centroamericano, dentro de los siguientes linderos; Norte: Marina Pérez Malespín y David Hodgson, Sur: Orlando José Nicaragua; Este: calle enmedio; Oeste: Abel Larios Bojorge.

Interesados opónganse en término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, dos de Abril de mil novecientos noventa y uno. *Dr. Antonio Aguilar Leiva*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Blanca F. de López* Secretaria.

Reg. No. 779 — R/F 826925 — Valor ₡60.00

Clarisa Somarriba García, apoderada general judicial del Doctor Nestor Castro Gutiérrez delegado regional del Ministerio de Salud Región II solicita título supletorio urbano Corinto; Norte: Dominga Mayorga, Hermelinda Medina; Sur: reparto Gonzalo Brenes; Este: reparto Gonzalo Brenes; Oeste: colonia Agateyte.

Opóngase.

Juzgado Local Civil de Corinto, Enero veintuno de mil novecientos noventa y dos. — *María Elena Gaitán Gaitán*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 684 — R/F 846713 — Valor ₡68.50

Saturnino Sebastián Lazo, solicita título supletorio, ubicado en Aguas Caliente jurisdicción de San Miguelito, tiene los siguientes linderos; Norte: Adelino Flores; Sur: Juan Lazo Velásquez; Este: Felipe Alvarez; Oeste: Juan Lazo, con la siguiente extensión de ciento cincuenta manzanas de cabidad, publíquese en la Gaceta, Diario Oficial cada tres veces consecutivas cada diez días.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos Río San Juan. — *María Auxiliadora Matus Granja*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 593 — R/F 946947 — Valor ₡60.00

Magdalena Baca Valle, solicita título supletorio en un lote de terreno en Corinto contiguo al estadio infantil con los linderos y medidas Norte: José Delgado y Delia Calero, ocho punto sesenta metros; Sur: calle de enmedio Felipe Varela, ocho punto cincuenta metros; Este: María Teresa Navarro, treinta y nueve punto noventa metros; Oeste: bodega Santa Isabel, treinta y nueve puntos cero cinco metros.

Opóngase.

Juzgado Local Civil de Corinto, Febrero tres de mil novecientos noventa y dos. — *María Elena Gaitán G.* Secretaria.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 716 — R/F 944947 — ₡\$20.00

Ana Mercedes Carcache Pereira unión hermanos solicita decláresele heredera difunta madre Isabel Pereira Ampié. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis de Febrero, mil novecientos noventa y dos. — *Bernarda Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 712 — R/F 949668 — ₡\$20.00

Lilliam Azucena Navas Mendoza, en unión hermanos Ada Patricia Navas Mendoza, Carmen Emelina Navas Mendoza, Jilma Carolina Navas Mendoza y Dan Israel Navas Mendoza, solicita decláreseles herederos de todos los bie-

nes, derechos y acciones dejados por muerte de su padre Israel Navas Castillo.

Interesados oponerse ocho días.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua. Managua, catorce de Febrero, mil novecientos noventa y dos. — Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito.

Reg. No. 703 — R/F 846654 — C\$60.00

Manuel Salvador Fletes Ríos, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora madre Petrona Ríos Marengo. Señaló bienes. Publíquese una vez en "La Gaceta", Diario Oficial.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — María Auxiliadora Matus Granja, Secretaria del Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan.

Reg. No. 704 — R/F 715586 — C\$20.00

Milton Adrián López Duarte, unión hermana, solicita se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Melva Duarte Martínez.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, 10 de Diciembre, 1991. — Juana B. de Lugo, Secretaria.

Reg. No. 705 — R/F 826529 — C\$30.00

Modesta Cresencia Alvenda Rivera, unión hermanos y madre, respectivamente, Anita, María Jesús y Sebastián, todos apellidos Alvenda, y Juana Lucila Rivera, solicitan decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor Rufino Alvenda.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Angela Castillo Bolaños, Secretaria.

Reg. No. 730 — R/F 282249 — C\$20.00

Tatiana María Quintanilla Ramírez, solicita unión hermanos decláreseles heredero difunto padre José Ramón Quintanilla Bermúdez, bienes, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Febrero, mil novecientos noventa y dos. — Bernarda Cruz Hernández, Secretario.

Reg. No. 713 — R/F 944870 — C\$20.00

Rosamarina Cermeño Cerdón solicita, en nombre de su menor hija Carmen Marina Lacayo Cermeño, decláresele heredera difunto padre, Sr. Roberto José Lacayo Muñoz, recientemente fallecido. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Bernarda Cruz, Secretaria.

Reg. No. 723 — R/F 835998 — C\$20.00

José Ignacio Rivera Gutiérrez, solicita ser declarado único y universal heredero todos bienes, derechos y acciones difunta madre Martha Gutiérrez Gago.

Quien se crea con derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, catorce Noviembre, mil novecientos noventa y uno. — Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 784 — R/F 828845 — C\$40.00

Apolonia Correa Martínez, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre Gurdiano Correa García.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil León, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Juana Esthela Bermejo Castillo, Secretaria.

Reg. No. 782 — R/F No. 061 — C\$20.00

María del Carmen García López, solicita decláresele heredera única bienes, derechos, acciones, difunta madre Rosa Delfina López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Febrero dieciocho, mil novecientos noventa y dos. — Hélmora Miranda, Secretario.

Reg. No. 855 — R/F 282413 — C\$20.00

Ignacia Mora Almanza solicita decláresele heredero difunto esposo Armando Gómez Solari, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho de Febrero, mil novecientos noventa y dos. — Bernarda Cruz, Secretaria.